



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0067
RADICADO N° 2019-00452-00

De conformidad con los artículos 231 del C.G.P., se ordena incorporar el Estudio Socio Familiar realizado por la Asistente Social adscrita a esta Dependencia Judicial; así mismo, los dictámenes periciales en Psicología, Trabajo Social y Nutrición, rendidos por el Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., en relación con la niña JAZLIN DARIANYELI ORTIZ ÁLVAREZ, de los cuales se dará traslado en la audiencia oral.

Por consiguiente, y arrimados los periciales necesarios para definir la causa, se CITARÁ a Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para lo que se DECRETARÁN las pruebas oportunamente solicitadas, Art. 173 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021, A LA UNA DE LA TARDE (1:00 p.m.), la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ABRIR EL CORRIENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A PRUEBAS, Art. 173 del C.G.P., así:

I. PRUEBA DOCUMENTAL. En su valor legal se aprecia la siguiente prueba documental, Art. 243 y ss. de C.G.P.

a. Expediente remitido por la Comisaría de Familia Zona Centro Uno de Itagüí (Ant.), contentiva de la actuación administrativa adelantada a favor de la niña JAZLIN DARIANYELI ORTIZ ÁLVAREZ.

b. Peritajes de Psicología, Nutricional y Trabajo Social realizados por el Equipo Psicosocial del I.C.B.F, Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F.

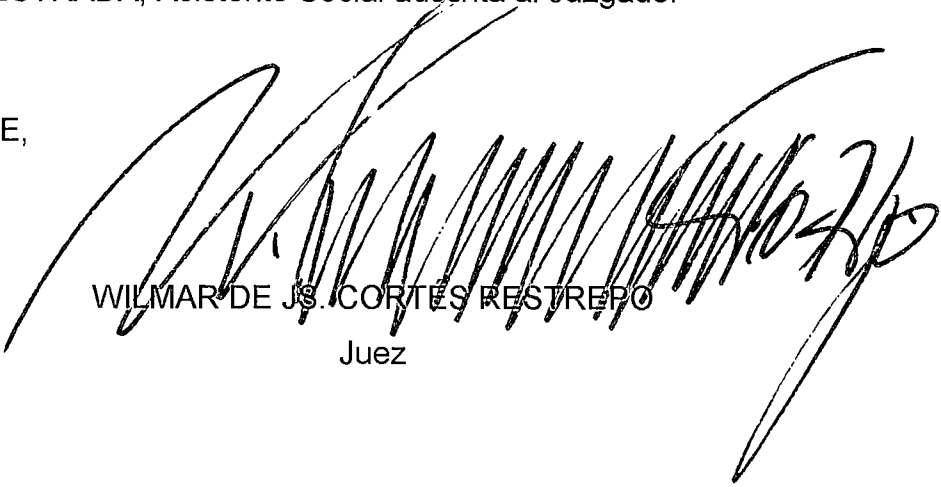
c. Informe Social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado.

II. INTERROGATORIO DE PARTE, se cita a DIANA MARCELA ORTIZ ÁLVAREZ –progenitora-, PABLO EDUARDO ÁLVAREZ –tío materno- y GLORIA ELENA QUICENO POSADA –cuidadora-, a fin de que en la fecha arriba señalada, absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el Suscrito Juez. Art. 199 y ss. del C.G.P.

TERCERO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Círculo Judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibídem*.

CUARTO: CITAR al equipo al Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur, que realizaron los dictámenes periciales; a la Dra. ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA, Asistente Social adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
Juez